

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-270618

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 125

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””125) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración, admisión de apelación, caso Sociedad Urban City, expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que recibido que ha sido en la Sindicatura Municipal, escrito de recurso de apelación, presentado por el Señor Mario Raúl Herrera Meza, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad URBAN CITY S.A DE C.V., el día ocho de junio de dos mil dieciocho, en donde menciona que “el día nueve de mayo del presente año, se emitió notificación sobre revocatoria de una autorización de instalación de paradas de autobuses”.
- III- Que podemos verificar que el Apoderado de la Sociedad, no hizo relación de la resolución que impugna de manera adecuada, directa y exacta, la que debe de existir aunque sea en germen, entre el objeto que se pretende y quien lo pretende. Lo anterior supone una relación por antonomasia jurídica, entre el objeto y el sujeto, que culmina con dotar a quien pide de una categoría procesal de actitud suficiente para pedir, lo que se denomina legitimación ad causam, se presentan los documentos que acrediten el cumplimiento de los presupuestos procesales y los que fundamenten la pretensión, o que por lo menos, si no se dispusiera de alguno de éstos, se describa su contenido, indicando con precisión, el acto impugnado, Lo expuesto implica, que in limine, el juzgador debe de contar con todos los elementos necesarios e idóneos, que configuren los presupuestos procesales y de la pretensión misma.
- IV- Que es importante mencionar que el Señor MARIO RAUL HERRERA, Apoderado de la Sociedad en referencia, pretende interponer un Recurso de APELACION, ante este Concejo, sin realizar el debido proceso, pues trata de impugnar una resolución sin llenar los requisitos de forma y fondo que son necesarios para su admisión, ya que en ninguna parte del escrito presentado menciona la base legal en la cual se ampara para la presentación del recurso de apelación, no

obstante no fundamentar legalmente su petición, se asume que esta se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, que dice: De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos, de la resolución del Alcalde en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hecha por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal respectivo, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciada la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. (...) Dicho recurso se tramitará de la forma siguiente: Interpuesto el recurso, el funcionario resolutor lo admitirá en ambos efectos, emplazará al recurrente para que, en el término de tres días, comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, a quien remitirá las diligencias originales. (...), podemos observar que el señor Herrera Meza, no siguió lo establecido en el artículo que precede, debiendo presentar su recurso de apelación ante el funcionario que dictó la resolución que pretende impugnar siendo entonces ante el jefe del departamento de Catastro de esta municipalidad; y no ante este Concejo, por lo cual se hace imposible de conocer en esta instancia y por tal motivo tampoco es procedente conocer el fondo del asunto.

- V- Que de conformidad con el artículo 277, del Código Procesal Civil y Mercantil, podemos mencionar como causas de improponibilidad las siguientes: a) Que la pretensión tenga objeto ilícito, imposible o absurdo; b) Que carezca de competencia objetiva o de grado, o que en relación al objeto procesal exista litispendencia, cosa juzgada, sumisión al arbitraje, compromiso pendiente; y c) Que evidencie falta de presupuestos materiales o esenciales u otros semejantes. A efecto de ejercer eficaz y efectivamente el derecho de acción, la parte que la ejercita y quien procura la satisfacción de su pretensión, debe poner en evidencia, todos los supuestos fácticos que envuelven el derecho que pretende; pero no basta que los ponga de manifiesto, sus argumentos deben de soportar incólumes, aunque sea de forma mínima, tanto el análisis lógico como el jurídico, que están íntimamente vinculados; su pretensión debe de contener mínimamente los presupuestos materiales y esenciales, a fin de que pueda tutelarse.
- VI- Que por razón de lo antes expuesto y en aplicación del principio de supletoriedad, de la norma en el artículo 20 del Código de Procedimientos Civil y Mercantil, corresponde rechazar la impugnación solicitada por el apoderado de la Sociedad Urban City, S.A de C.V., según lo establece el artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Declárese SIN LUGAR POR IMPROPONIBLE, el recurso de apelación, promovido por el Señor MARIO RAUL HERRERA, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad URBAN CITY S.A DE C.V.**
2. **Ratificar resolución emitida por el Jefe de Catastro, a las ocho horas con diez minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho.- Comuníquese''''''.**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO:** ROBERTO JOSÉ d´AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**